

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de campañas para la atención de las situaciones de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG434/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE ADMINISTRA ESTE INSTITUTO SE DESTINARÁN A LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DAÑOS CAUSADOS POR LOS SISMOS ACONTECIDOS EL SIETE Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

### ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo emergencia sanitaria 2009.** El veinticuatro de abril de dos mil nueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral”, identificado como CG159/2009.
- II. **Segundo acuerdo emergencia sanitaria 2009.** El quince de mayo de dos mil nueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y 31 de mayo de 2009”, identificado como CG192/2009.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2017.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.” identificado como INE/ACRT/27/2016.
- IV. **Publicación del catálogo nacional de emisoras y aprobación del criterio técnico.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el acuerdo INE/ACRT/27/2016 y se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete”, identificado con la clave INE/CG848/2016.
- V. **Pautas periodo ordinario 2017.** El 29 de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Radio y Televisión aprobó, en su Quinta Sesión Ordinaria, el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete”, identificado como INE/ACRT/13/2017.
- VI. **Declaratorias de Emergencia y de Desastre Natural de la Secretaría de Gobernación.**
  1. El 14 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación las siguientes Declaratorias:
    - o Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 97 municipios del Estado de Chiapas.
    - o Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca.
  2. El 18 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación las siguientes Declaratorias:
    - o Declaratoria de emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, para 118 municipios del Estado de Chiapas.
    - o Declaratoria de emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el Municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, en 41 municipios del Estado de Oaxaca.

3. El 19 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación emitió las siguientes Declaratorias:
  - o Declaratoria de Emergencia en cinco municipios de Guerrero: Atenango del Río, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano y Tetipac.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, por la ocurrencia del sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter, con epicentro a 12 km. al sureste del municipio de Axochiapan del Estado de Morelos el día 19 de septiembre de 2017.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acajete, Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Amozoc, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Caltepec, Chiautla, Chiauhtzingo, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, Juan N. Méndez, Magdalena Tlatlauquitepec, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Ocoyucan, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Los Reyes de Juárez, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixítlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuiztingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán y Zaragoza del Estado de Puebla, por la ocurrencia del sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter con epicentro a 12 km. al sureste del municipio de Axochiapan del Estado de Morelos el día 19 de septiembre de 2017.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan del Estado de Morelos, por la ocurrencia del sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter con epicentro a 12 km. al sureste del municipio de Axochiapan de esa Entidad Federativa el día 19 de septiembre de 2017.
4. El 20 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente Declaratoria:
  - o Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. El 22 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente Declaratoria:
  - o Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2, el 7 de septiembre de 2017, en 8 municipios del Estado de Oaxaca.
6. El 23 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación emitió la Declaratoria siguiente:
  - o Declaratoria de Emergencia para 75 municipios del estado de Oaxaca: Asunción Cuyotepeji, Calihualá, Concepción Buenavista, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Ixpantepec Nieves, Mariscala de Juárez, San Agustín Atenango, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Lagunas, San Andrés Tepetlapa, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Cristóbal

Suchixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cieneguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec –Dto.08-, San Juan Numí, San Lorenzo Victoria, San Marcos Arteaga, San Martín Peras, San Martín Zacatepec, San Mateo Nejápam, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Amatitlán, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Nicolás Hidalgo, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapochila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Camotlán, Villa de Chilapa de Díaz, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtotec, Santiago Chazumba, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Miltepec, Santiago Tamazola, Santiago Tepetlapa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoápam, Teotongo, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna Cuna de la Independencia de Oaxaca, Tlacotepec Plumas, La Trinidad Vista Hermosa, Villa de Tamazulápam del Progreso, Villa Tejúpam de la Unión, Zapotitlán Lagunas y Zapotitlán Palmas.

7. El 27 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación las siguientes Declaratorias:
  - o Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia del sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 16 delegaciones de la Ciudad de México.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia del sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 5 municipios del Estado de Guerrero.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia del sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del Estado de Morelos.
  - o Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia del sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del Municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017, en 112 municipios del Estado de Puebla.

**VII. Solicitud de la Secretaría de Gobernación.** El 26 de septiembre del presente año, mediante oficio SNM/048/2017, el Lic. Andrés Chao Ebergényi, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, solicitó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral considerar “la pertinencia de poner a disposición de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, los tiempos del Estado en radio y televisión a que se refiere el inciso g) del apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

#### CONSIDERACIONES

##### **Marco jurídico aplicable a la administración de tiempos en radio y televisión en materia electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Para el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.  
Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.
2. Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes con base en los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

#### **Competencia del Consejo General**

6. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones electorales constitucionales y legales, así como velar que los principios rectores de la materia guíen todas las actividades del Instituto, lo anterior de acuerdo al artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Facultad de atracción del Consejo General en materia de radio y televisión**

8. De manera previa, resulta oportuno mencionar que el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades facultadas para atender los asuntos relacionados con la administración del tiempo en radio y televisión que realiza este Instituto, lo anterior, de conformidad con los artículos 184, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numerales 2, 3 y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
9. Sin embargo, conforme a los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a) y h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal, y (iv) atraer los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.
10. Mediante el oficio señalado en el Antecedente VII (cuya copia se incluye como Anexo 1 del presente Acuerdo), la Secretaría de Gobernación ha solicitado poner a su disposición los tiempos en radio y televisión que administra esta Autoridad electoral, para la difusión de mensajes que "permitan asegurar que la población tenga a su alcance información oportuna y suficiente en materia de protección civil, salud y demás asuntos relacionados con los desastres ocasionados por los sismos".

11. En consideración de lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano superior de dirección considera que es de suma importancia y necesidad ejercer la facultad de atracción en materia de radio y televisión prevista en la normativa electoral, a efecto de establecer que el tiempo que se destina a los fines del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como, en su caso, al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos, se utilicen primordialmente para la difusión de campañas para la atención de la situación de emergencia y daños causados por los sismos acaecidos el siete y diecinueve de septiembre del presente año.

**Marco jurídico en materia de radiodifusión**

12. De conformidad con el artículo 217, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la Secretaría de Gobernación le corresponde:
  - Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado;
  - Ordenar y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión, y
  - Ordenar la transmisión de los boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad y defensa nacional, conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier desastre natural.
13. El artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, señala que los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación.
14. En igual sentido, el artículo 254 de la Ley en materia de Radiodifusión establece que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente lo boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública; así como, información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil.
15. Ahora bien, el artículo 308, apartado B), fracción I, de dicha Ley señala que constituyen infracciones incumplir con las disposiciones de la citada Ley en materia de tiempos del Estado, cadenas nacionales y boletines.

**Mecanismo para la administración del tiempo que se destinará para cubrir la situación de emergencia.**

16. Los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numerales 1 y 2, y 9, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, de reflexión y jornada electoral, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
12% que le corresponde al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, y tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras pertenecientes a los concesionarios públicos y sociales para los partidos políticos y las autoridades electorales.

17. Tomando en consideración la solicitud referida en el Antecedente VII, se estima pertinente que el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral sea utilizado para la difusión de campañas para afrontar la actual situación de emergencia y los daños causados por los desastres naturales mencionados.

Lo anterior, en el entendido que, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, en la pauta aprobada por este Instituto habrán de incluirse los promocionales que la referida dependencia considere oportunos para su difusión, atendiendo a la situación de emergencia en materia de protección civil.

Para ello, se solicitará a la Secretaría de Gobernación remita, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales que considere necesarios para su difusión en el tiempo administrado por este órgano.

Esos promocionales se incorporarán en las respectivas órdenes de transmisión que se entreguen a los concesionarios de radio y televisión, junto con los promocionales del Instituto Nacional Electoral relacionados con la campaña relativa a la reposición de credenciales para votar de aquellas personas que las hubiesen perdido a causa de los sismos, así como cualquier otro promocional que resulte indispensable para el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

18. El tiempo en radio y televisión sujeto a este instrumento, únicamente es el relacionado con el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión ubicadas en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, es decir, aquellas entidades que cuentan con Declaratoria de emergencia o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre, indicados en el Antecedente VI. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el mencionado documento, identificado como Anexo 2 mismo que forma parte integrante de este instrumento.

En caso de que, con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se emita una Declaratoria de emergencia o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre en alguna otra entidad; una vez que esta Autoridad tenga conocimiento de ello, se procederá de conformidad con este considerando.

19. Los partidos políticos nacionales y locales que así lo determinen podrán manifestar que renuncian a su prerrogativa de acceso a radio y televisión, manifestándolo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que el tiempo que les corresponda sea administrado por este Instituto para los fines señalados en el presente instrumento.

Al respecto, es preciso tomar en consideración que los tiempos del Estado tienen como finalidad la difusión de propaganda político-electoral, por lo que la prerrogativa de acceso a radio y televisión que conserven los partidos políticos, no podría cederse para promocionar a terceros, pues se trata de un derecho exclusivo que la Constitución les asigna para el cumplimiento de sus fines, resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Al emitir la Jurisprudencia 30/2012, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país definió los criterios obligatorios que deben adoptar los partidos políticos nacionales y locales para el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos, que constituyen un recurso que se asigna en beneficio de una entidad de interés público.

La Jurisprudencia con el rubro "Radio y televisión. Los partidos políticos no pueden utilizar el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral, para la promoción de asociaciones civiles", es resultado de tres sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las cuales se analizaron recursos de apelación promovidos en contra del uso de dicha prerrogativa en favor de un tercero.

En el texto de la citada Jurisprudencia se advierte que el Instituto Nacional Electoral es el administrador único del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, por lo que le compete asignar espacios a los partidos políticos, "los cuales deben emplearse únicamente para su promoción, la de sus precandidatos y candidatos".

Al ser una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos, los tiempos del Estado no pueden ser utilizados "para promocionar a terceros, como son las asociaciones civiles, pues se trata de un derecho que tiene un objetivo propio, establecido en la Constitución".

Del análisis de los casos específicos que dieron origen a la Jurisprudencia 30/2012, la Sala Superior resolvió que no existe disposición legal que permita o autorice a una persona moral de naturaleza civil disponer o beneficiarse de las prerrogativas otorgadas a un partido político para la difusión de promocionales electorales.

Asimismo, se estableció que la entrega de esos tiempos a un tercero constituye una infracción a lo dispuesto en la propia Constitución Federal y las leyes secundarias en materia electoral, por lo que el responsable de esa falta será acreedor a la sanción que la autoridad encargada de la administración de esos espacios determine.

**20.** La vigencia del presente instrumento abarca desde el momento de su aprobación y hasta el dos de noviembre del presente año, salvo el cumplimiento de alguna de las excepciones siguientes:

- a) Se determine por parte de esta autoridad, previa solicitud de la Secretaría de Gobernación, la necesidad de ampliar el plazo.
- b) Se tenga conocimiento que las Declaratorias de emergencia o desastre natural han terminado; en cuyo caso, se actualizará la orden de transmisión correspondiente, conforme al calendario y plazos establecidos en el Acuerdo señalado en el Antecedente V.

Para el cumplimiento de lo anterior, será necesario que la Secretaría de Gobernación informe a la Secretaría del Consejo General, por lo menos cada tercer día, la situación que guardan las declaratorias de emergencia y/o desastre natural.

**21.** La vigencia de las pautas y órdenes de transmisión, y de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como de cualquier otra entidad para la que se haya emitido una Declaratoria de emergencia o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre, serán sustituidos por los mensajes que se determinen en términos del considerando 17. Para lo cual, será necesario que la Secretaría de este Consejo General, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicite la colaboración de los concesionarios de radio y televisión a efecto de que éstos realicen la sustitución de los materiales a la mayor brevedad posible.

Una vez finalizado el plazo, o en caso de cumplirse las excepciones previstas en el considerando 20, los promocionales electorales reanudarán su transmisión de conformidad con la orden de transmisión que se encuentre vigente, atendiendo a los calendarios aprobados por este Instituto.

**22.** Atendiendo a la situación de excepción, en términos de los artículos los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral para la difusión de campañas para afrontar la actual situación de emergencia y los daños causados por los desastres naturales respectivos deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien, promoción personalizada.

**23.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables será sancionada en términos del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases, III, Apartados A, inciso g), párrafo primero; B y C, y V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162; 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) Y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos y 4, numeral 2; 6, numeral 1, inciso a) y h); 7, numerales 3 y 8; 8, numerales 1 y 2, y 9, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina, conforme a lo señalado en los considerandos 17 y 18, que el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las estaciones de radio y canales de televisión ubicados en los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como en la Ciudad de México sea utilizado para la difusión de promocionales que atiendan a la

situación de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre del presente año, así como la difusión de los promocionales del Instituto Nacional Electoral relacionados con la campaña relativa a la reposición de credenciales para votar de aquellas personas que las hubiesen perdido a causa de dichos fenómenos, y cualquier otro promocional que resulte indispensable para el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral para la difusión de campañas para afrontar la actual situación de emergencia y los daños causados por los desastres naturales respectivos deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicite a la Secretaría de Gobernación los promocionales que la referida dependencia estime necesarios para atender la situación de emergencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requiera a los partidos políticos nacionales y locales de los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como de la Ciudad de México, para que manifiesten, si así lo determinan, su renuncia a la prerrogativa en radio y televisión para atender los fines señalados en el presente instrumento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con los promocionales proporcionados por la Secretaría de Gobernación y la información que se obtenga de los partidos políticos sobre su manifestación de renuncia a su prerrogativa de acceso a radio y televisión, elabore y entregue las órdenes de transmisión a los concesionarios de radio y televisión, y ponga a su disposición los materiales correspondientes.

**QUINTO.-** En caso de que, con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, una vez que esta Autoridad tenga conocimiento de la emisión de una Declaratoria de emergencia y/o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre en una entidad distinta a las referidas en este instrumento, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proceda en términos del Punto PRIMERO y TERCERO.

**SEXTO.-** El presente instrumento entra en vigor a partir de su aprobación y tendrá vigencia hasta el dos de noviembre del presente año, salvo que ocurra lo dispuesto en el considerando 20.

**SÉPTIMO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente instrumento al titular de la Secretaría de Gobernación, a la Subsecretaría de Normatividad de Medios y a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la referida dependencia; a los concesionarios de radio y televisión; a los partidos políticos nacionales y locales, y a las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales y locales, a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.-** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENO.-** Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-septiembre-2017/>)

**ACUERDO de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización para el ejercicio 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/006/2017.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA NACIONAL DE PERITOS CONTABLES, A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017.****ANTECEDENTES**

- I. Mediante el acuerdo **INE/CG665/2016**, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández y el Lic. Javier Santiago Castillo.
- II. Mediante el Acuerdo **INE/CG875/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015.

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada y aprobada la lista preliminar de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al ejercicio dos mil quince, ordenada por el Acuerdo General 16/2011.

8. Que de conformidad con artículo 26, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, la Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, dará a conocer la Lista Nacional de peritos contables dentro de los 30 días posteriores a su aprobación.
9. Que el artículo 26, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, señala que podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
10. Que el artículo 26, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados en caso de contratar a algún perito contable autorizado, el gasto por la contratación será contabilizado como gasto ordinario.
11. Que al ser contratados por los sujetos obligados deberán contar con registro vigente ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
12. Que toda vez que las listas de personas registradas para fungir como peritos ante el Poder Judicial de la Federación y de los Estados se modifican y actualizan periódicamente, en algunos casos año con año, se considera necesario establecer la obligación para los sujetos obligados de verificar la vigencia del registro de los peritos al momento en que soliciten sus servicios, ya que la lista que deberá emplearse para efectos del Reglamento de Fiscalización, será la vigente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a) y numeral 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 26, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, a propuesta de la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización da conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, como se detalla a continuación, con base en los considerandos antes descritos:

**LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 16/2011.**

<b>PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)</b>	<b>NO. REGISTRO</b>
<b>CONTABILIDAD</b>	
Aguilera Galindo Guillermo César	P.024-2002
Álvarez Campos Carlos Rubén	P.027-2002
Amézquita Flores Raúl	P.144-2005
Ballesteros Celaya Maribel	P.010-2016
Barrios Acosta José Manuel	P.022-2004
Castañeda Niebla Alberto Manuel	P.012-2017
Cruz Nájera Noé Jesús	P.024-2008
Escobar Mota Rafael Carlos	P.013-2017
Espinoza Vera Juan Nabor	P.281-2002
Estrella Menéndez Enrique	P.014-2010
Funes Rosellón Griselda	P.011-2016
Genis González Guillermo	P.008-2011

Granados Ramos Dalia Ernestina	P.003-2014
Ham Hernández María Alicia	P.232-2005
Hermida Guerrero Sergio Francisco	P.014-2017
Montes de Oca Romero Blanca Estela	P.012-2016
Ortega de la Torre Héctor	P.015-2017
Peña Montes de Oca Blanca Yadira	P.013-2016
Peña Montes de Oca Óscar Israel	P.014-2016
Peñafort García Francisco Javier	P.016-2017
Peñafort Olivas Lydia Ivette	P.017-2017
Repper Jaramillo María Inés	P.015-2016
Romero Peralta Raymundo	P.096-2008
Torres Vidal Eduardo Cruz	P.107-2008
Villalobos Casillas Jorge	P.118-2008

**SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)****CONTABILIDAD**

Barrios Beltrán Rosalía	P.116-2006
Leyva Hernández María del Carmen	P.145-2003
Trejo Karam Jorge	P.044-2016
Vázquez Villarreal Jesús Antonio	P.014-2013
Walle García Guillermo Humberto	P.053-2017

**TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)****CONTABILIDAD**

Berumen Sarabia María Julia Carolina	P.021-2013
Garabito Nava Pedro Alberto	P.063-2017
Moreno González José de Jesús	P.011-2014
Naranjo del Río Armando Arturo	P.021-2015
Padilla Martín María del Refugio	P.022-2015
Pérez Camacho Rosa María	P.049-2016
Pulido García Liliana Josefina	P.064-2017
Quezada Solorza Elizabeth	P.097-2004
Romero Fierro Héctor Alberto	P.040-2011
Romero Quezada Alberto Alfonso	P.012-2014
Romero Valenzuela Óscar Gerardo	P.065-2017
Toscano Novoa César	P.013-2014

**CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)****CONTABILIDAD**

Luna Guerrero Alfonso	P.084-2017
-----------------------	------------

**SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ)****CONTABILIDAD**

Duval Polanco Georgina P.095-2017

**OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)****CONTABILIDAD**

Acosta Zermeño María de la Luz P.027-2013

Elizondo Sandoval Carlos Héctor P.021-2014

Ramos Espinoza Francisco Javier P.022-2014

Sifuentes Contreras José Manuel P.097-2017

**DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)****CONTABILIDAD**

Octavio Tamayo Vázquez P.069-2016

**DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)****CONTABILIDAD**

Álvarez Banderas Jorge P.005-2007

**DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)****CONTABILIDAD**

Cabanillas Cedano Gonzalo P.103-2017

**DECIMOTERCER CIRCUITO (ESTADO DE OAXACA)****CONTABILIDAD**

Vásquez Ruiz Bernardo Manuel P.048-2015

**DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)****CONTABILIDAD**

Díaz Cabañas Armando de Jesús P.071-2016

Traconis Canul Roger P.059-2012

**DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUÍS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)****CONTABILIDAD**

Gordillo Ulloa José Manuel P.062-2012

Jiménez Valenzuela Lourdes Concepción P.116-2009

Pérez Chávez Enrique P.030-2014

Pérez Rodríguez Amado P.054-2015

**DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)****CONTABILIDAD**

Valtierra Guerra Juan Manuel P.031-2014

**DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE CHIHUAHUA)****CONTABILIDAD**

Puente Campos Eloy Abraham P.128-2017

**DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)****CONTABILIDAD**

Salgado Salgado José Alfredo P.131-2017

**VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)****CONTABILIDAD**

Torres Barbosa Miguel P.136-2017

**VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NAYARIT)****CONTABILIDAD**

Muro Chávez Julián P.034-2014

**VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE QUINTANA ROO)****CONTABILIDAD**

Paniagua Morales Eduardo P.065-2015

Torres Magaña José Alfredo P.082-2016

**VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)****CONTABILIDAD**

Bernal Arellanos Irma Aida P.143-2017

**TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE COLIMA)****CONTABILIDAD**

González Meza Eduardo P.146-2017

Santa Cruz Ávalos José Francisco P.071-2015

**SEGUNDO.-** Se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables.

**TERCERO.-** Las modificaciones o actualizaciones que los Poderes Judiciales, tanto Federal como de las Entidades Federativas, realicen a sus registros de peritos contables, tendrán efectos vinculantes con el presente Acuerdo, por lo que los sujetos obligados deberán verificar la vigencia del registro de los peritos, al momento en que soliciten sus servicios.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que estos a su vez lo notifiquen a los partidos políticos con acreditación y/o registro local en las entidades federativas.

En los estados con proceso electoral deberá notificarse a los candidatos independientes.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Licenciado Enrique Andrade González.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Enrique Andrade González.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel.-** Rúbrica.

(R.- 459228)

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la asignación de competencias técnicas a cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE155/2017.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON MOTIVO DE LA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICAS A CARGOS Y PUESTOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual estableció en su punto Sexto Transitorio que el Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos debía ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016 y en él definir los órganos del Instituto y de los OPLE que formarían parte del Servicio y los cargos y puestos que mínimamente debían contener.
- II. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció que considera procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos del Instituto responsables de la capacitación electoral, educación cívica, organización electoral, prerrogativas y partidos políticos y registro de electores, con la posibilidad de que la Junta determine, mediante Acuerdo específico, otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.”
- III. El Acuerdo referido en el punto anterior, el Consejo General del Instituto estableció como Punto Primero que se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual en su considerando 23 estableció que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.
- V. El 15 de marzo de 2016, se interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/JGE60/2016, mismos que fueron radicados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado.
- VI. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido en el punto anterior, en el que ordenó modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya en los mismos los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto.
- VII. El 4 de mayo de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE113/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los procesos electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 13 de julio de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE171/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como del incidente de inejecución de sentencia respectivo.

- IX. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- X. El 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE283/2016 la Actualización del Catálogo por la modificación de cargos y puestos de las Unidades Técnicas del Instituto, con motivo de la asignación de competencias técnicas.
- XI. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE79/2017 la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la desincorporación de puestos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. Que el artículo 201 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
12. Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.
13. Que el artículo 8 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones del Catálogo del Servicio.
14. Que el artículo 33 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional establece que la Modificación de Cargos o Puestos del Servicio es un movimiento o modificación para la actualización del Catálogo del Servicio. Asimismo, que en el Artículo 36 de dichos Lineamientos considera a la asignación o modificación de competencias como un tipo de movimiento procedente para la actualización del Catálogo de cargos o puestos del Servicio.
15. Que en seguimiento a los trabajos de actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional coordinó actividades con las distintas áreas para la asignación de las Competencias Técnicas de cargos y puestos del Servicio del sistema de Organismos Públicos Locales Electorales, para lo cual se realizaron reuniones de trabajo los días 7, 9 y 15 de agosto con la participación de funcionarios involucrados en temas, procesos y funciones relacionadas con los cargos o puestos del Servicio, tanto del Instituto Nacional Electoral como de Organismos Públicos Electorales.
16. Que el artículo 44 de los Lineamientos establece que la DESPEN propondrá a la Junta, las actualizaciones al Catálogo del Servicio, correspondientes al Dictamen favorable emitido sobre la propuesta de actualización respectiva, y que fue hecho del conocimiento de la Comisión del Servicio el 24 de agosto y sin emitir dicha Comisión observación alguna.
17. Que el Dictamen favorable elaborado por la DESPEN da cuenta de la asignación de competencias técnicas a los 28 cargos y puestos del sistema OPLE, teniendo como referencia los trabajos descritos en el Considerando 15.
18. Que el 24 de agosto de 2017 en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció, discutió y emitió su visto bueno con relación al Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante este órgano.

En virtud de los antecedentes y Consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, consistente en la asignación de competencias técnicas de veintiocho cargos y puestos del sistema de Órganos Públicos Locales.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Tercero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de agosto de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez, el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 459276)

**INE/JGE119/2017. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva distritación.**

---

**INE/JGE119/2017. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE EXCEPCIONALIDAD E INSTRUCCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA INSTALACIÓN DE LAS CABECERAS DISTRITALES CON MOTIVO DE LA NUEVA DISTRITACIÓN.**

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo del 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG59/2017 aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva "JGE".
- II. El 18 de abril se estableció el inicio formal de las actividades de planeación del Proyecto para el establecimiento de las cabeceras distritales impactadas por la aprobación de la Distritación, mediante circular INE/SE/004/2017 firmada por el Secretario Ejecutivo.

### CONSIDERANDO

1. Que la implementación del Acuerdo INE/CG59/2017, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; en el marco de la observancia de los criterios y reglas operativas para la distritación federal, implica como proceso, redimensionar un espacio geográfico dado en áreas geo-electorales que requiere del establecimiento de las cabeceras distritales impactadas.

- 2 Que mediante circular INE/SE/004/2017, de fecha 18 de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva a través de la DEA, informó a las Juntas Locales y Distritales que se vieron involucradas en la Distritación, el periodo de inicio (10 de abril) de las actividades de planeación en donde se señalaba que dichas actividades deberán concluir a más tardar el 31 de agosto del presente año. Lo anterior con el objeto de que se concluyan con anticipación necesaria los trabajos, para que se puedan realizar los movimientos de residencia oportunamente, se optimicen los espacios y, en su caso, se obtengan ahorros.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban las medidas de excepcionalidad de carácter temporal e instrucciones, para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva distritación, las cuales se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo Único, junto con sus Apartados 1, 2, 3, 4 y 5 todos los cuales forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las Unidades Administrativas del INE el presente Acuerdo a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias contribuyan a la materialización de la Distritación.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Dirección de Obras y Conservación, Dirección de Personal, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Recursos Materiales y Servicios, se analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo y las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la JGE celebrada el 3 de julio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la JGE, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la JGE del INE, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y su Anexo Único pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Acuerdo:**

[http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93210/JGEex201707-3-ap\\_1\\_1.pdf?sequence=-1&isAllowed=y](http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93210/JGEex201707-3-ap_1_1.pdf?sequence=-1&isAllowed=y)

**Anexo Único:**

[http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93210/JGEex201707-3-ap\\_1\\_1-anexos.zip?sequence=-1&isAllowed=y](http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93210/JGEex201707-3-ap_1_1-anexos.zip?sequence=-1&isAllowed=y)

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.

(R.- 459244)